

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

PARA: Sr. Mgs. Henry Fabian Erazo Jimenez
Coordinador General de Planificación - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT

ASUNTO: Actualización de competencias de la AMT para proceso de rendición de Cuentas 2025.

De mi consideración.-

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2026-0400-M de fecha 24 de abril de 2026 mediante el cual el Mgs. Henry Fabian Erazo Jimenez- Coordinador General de Planificación de la AMT solicitó a la Coordinación General Jurídica la ratificación o actualización de competencias de la AMT para el proceso de rendición de cuentas 2025.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1.-NORMATIVA

Las competencias de la Agencia Metropolitana de Tránsito tienen como premisa lo determinado en:

- La Constitución de la República del Ecuador
- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Ley de protección de datos personales

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

(...)

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

“Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos. - Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”

“Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;”

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. -

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 1.- Objeto y finalidad. - *El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*

Art. 48.- Delegado de protección de datos personales.- *Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:*

- 1) *Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;*
- 2) *Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta Ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 3) *Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley; y,*
- 4) *Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.*

La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.

2.-COMPETENCIAS PRINCIPALES DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Según la Resolución RA-2013-0006 de fecha 22 de abril de 2013, la Agencia Metropolitana de Tránsito tiene las siguientes atribuciones y competencias específicas:

2.1.- CONTROL DE TRÁNSITO

Planificar y ejecutar el control de tránsito y transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de planes operativos debidamente socializados y ejecutados por medio de agentes civiles de tránsito en las vías de la capital.

2.2.- FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Tránsito, fiscalizar el transporte particular, comercial, escolar e institucional que circula en el Distrito Metropolitano de Quito. Esto se realiza en la vía pública, en instituciones educativas y en todas las terminales terrestres, con el fin de evitar que vehículos en malas condiciones mecánicas circulen y que

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

vehículos informales presten servicio en la ciudad.

2.3.- MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Registrar a todos los automotores que circulan dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los diferentes procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular. Este trabajo se realiza en conjunto con el sistema nacional de matriculación de la Agencia Nacional de Tránsito y el sistema del Servicio de Rentas Internas. Además, como parte de esta competencia, la AMT puede gestionar la regularización del transporte comercial, escolar y de carga liviana del Distrito Metropolitano de Quito.

2.4.- SEGURIDAD VIAL E INGENIERÍA DE TRÁNSITO

Instruir a peatones, conductores y ciclistas sobre seguridad vial, con el objetivo de generar una movilidad segura en el Distrito Metropolitano de Quito y así evitar más siniestros en las vías. Sin embargo, esto es apoyado con el análisis de las zonas con mayor índice de accidentabilidad, para mitigar los riesgos.

Esta competencia permite evaluar y optimizar los contraflujos en la ciudad y realizar estudios técnicos en zonas escolares, corredores viales y sectores con presencia masiva de peatones y conductores.

2.5.- OTORGAMIENTO Y CONTROL DE TÍTULOS HABILITANTES

Dentro de las competencias de la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentra el otorgamiento y control de títulos habilitantes para el transporte comercial del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y demás normativa aplicable.

2.6.- CAPACIDAD SANCIONATORIA

La Agencia Metropolitana de Tránsito, tiene la potestad para sustanciar los procesos administrativos por las infracciones a las ordenanzas metropolitanas, así como para resolverlos e imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

2.7.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR

La **Resolución No. 006-CNC-2012**, emitida por el Consejo Nacional de Competencias (CNC) que Transfiere las Competencias de Tránsito y Transporte a los Municipios en su artículo 20 numeral 8 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A tienen la atribución de construir, operar y mantener los centros de retención vehicular.

2.8.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN DE PERSONAS POR INFRACCIONES

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

El Art. 678 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal establece que los Centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social, destinados para infractores de tránsito y personas que cumplan una pena de privación provisional de libertad por adeudar pensiones alimenticias, podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la entidad competente, de conformidad con la Constitución y la ley.

De igual forma la Resolución No. **006-CNC-2012** que Transfiere las Competencias de Tránsito y Transporte a los Municipios en su artículo 13 establece que, le corresponde al gobierno central, las siguientes actividades de gestión, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

4. Construir, operar y mantener centros de detención de personas por infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2.9.- REGISTRO DE INFRACCIONES

La Resolución No. 006-CNC-2012 que Transfiere las Competencias de Tránsito y Transporte a los Municipios en su artículo 20 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

6. Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

7. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias.

2.10.- POTESTAD COACTIVA

En la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, para la recaudación de los valores previstos en la Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito.

2.11.- HOMOLOGACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL, MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE VELOCIDAD.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que han sido certificados para ejercer la competencia de control operativo de tránsito, la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, son competentes para la adquisición, Instalación, operación de dispositivos electrónicos de control de velocidad y control operativo de tránsito dentro de su jurisdicción.

2.12. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A partir de marzo de 2026 se incorpora en la estructura orgánica de la AMT una nueva unidad de gestión correspondiente a la Dirección de Seguridad de la Información y Protección de Datos personales, cuyo objetivo es la coordinación, supervisión y control de la gestión institucional de seguridad de la información y protección de datos personales, mediante lineamientos, monitoreo y seguimiento; con enfoque en continuidad operativa, protección de activos de información y cumplimiento normativo, en articulación con las unidades administrativas de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Katherin Estefanía Ayala Silva

Coordinadora General Jurídica - Funcionario Directivo 3

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-AMT-CGPSGE-2026-0400-M

Anexos:

- GADDMQ-AMT-CGJ-2025-03076-M (1)_CONSULTAR.pdf

NUT: GADDMQ-2026-231499



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2026-02900-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Sol Gallegos Mancero	AMT-CGJ	2026-04-24
Revisado por: Juan Pablo Caceres Moya	AMT-CGJ	2026-04-24

